

VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES
ABOGADA

Dirección Oficina
Calle 12 No. 7-32 Oficina 1211
Edificio Banco Comercial Antioqueño
Correo: vejimenezfuentes@gmail.com

Teléfonos
Telefax: 3410611
Celular: 3102180073

Bogotá – Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA
E. S. D.

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Evelia Barragán Vargas
Demandado: Rosa María Acuña
Radicación: 253864003001 2023-00093 00
Referencia: Contestación de Demanda

VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.785.436 expedida en Bogotá, con domicilio profesional en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 1211 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 139.506 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ROSA MARÍA ACUÑA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder adjunto, quien obra como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada por la señora Evelia Barragán Vargas, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

1. No me consta, es una manifestación que hace el demandante.
2. No me consta, es una manifestación que hace el demandante.
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
4. No es cierto. De conformidad con lo señalado en la escritura Número 928 del 25 de abril de 2009, mediante la cual se le transfiere a mi poderdante el dominio del predio ubicado en el municipio de la Mesa, Vereda San Pedro, denominado Villa Karen y que en la actualidad se llama Villa del Rosal, mi predio colinda por el Oriente en longitud de 40 Mts, con el predio de la señora Blanca Barragán.

Es importante señalarle al despacho que, los mojones que delimitan el predio de propiedad de mi poderdante, ya se encontraban ubicados al momento de adquirir el inmueble y en la actualidad reposan en el mismo lugar.

5. No es cierto. Como se señaló en el numeral anterior, el predio de propiedad de mi prohijada, lo ocupa en virtud de la compra que le realizó al señor Rafael Eduardo Torres Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.072.783, compra que fue protocolizada en la Notaría Única del Círculo de la Mesa, bajo el número 928 del 25 de abril de 2009. Así mismo se le manifiesta al despacho que la demandante si ha ejercido justicia por su propia mano al retirar la cerca que delimita el predio de mi propiedad sin que haya mediado autorización alguna.
6. No es cierto. Es de advertir al despacho que, mediante querella civil ordinaria de policía de Evelia Barragán Vargas contra Rosa María Acuña por el presunto hecho

de perturbación a la posesión, el día 22 de julio de 2011, se realizó por parte del inspector Municipal en asocio con su secretaria diligencia de inspección ocular, mediante la cual se identificaron los inmuebles y linderos.

Así mismo se recibieron los testimonios del señor José Antonio Sánchez Zambrano, Alfredo Torres Sánchez, Humberto Barragán y Bertilda Sánchez.

La conclusión en la diligencia anteriormente mencionada es que se constató la medida de los linderos y los mojones que allí se encuentran, han estado delimitando los predios desde hace muchos años y no ha existido perturbación por parte de mi prohijada y mucho menos se ha tratado de ejercer posesión en el predio de la señora Evelia Barragán Vargas.

Conforme lo anterior, se observa que el asunto que hoy nos ocupa ya había sido objeto de pronunciamiento por parte del Inspector Municipal que ejercía su cargo para la época.

7. No es cierto. Mi poderdante no ha sido citada a diligencias de conciliación y por el contrario, fue citada a comparecer a la inspección municipal de policía de La Mesa, para atender querrela civil ordinaria, la cual después de adelantar inspección ocular y escuchar a los testigos, se resolvió a favor de mi mandante.
8. No es cierto. Mi prohijada tiene claro los linderos del predio de su propiedad y los cuales se encuentran debidamente señalados en la escritura que la acredita como propietaria del inmueble.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representada, la excepción de inexistencia de invasión física en el predio demandante.

La anterior excepción tiene su fundamento en el hecho cierto que mi poderdante desde que adquirió el predio denominado Villa El Rosal ha tenido claridad de los linderos del inmueble y los cuales se detallan claramente en la escritura número 928 del 25 de abril de 2009.

Aunado a lo anterior, se evidencia en el dictamen pericial allegado por la parte demandante, que en el grafico que se muestra en el numeral 8, se señala claramente una línea recta divisoria entre los dos predios, donde no se observa ningún tipo de invasión al predio de propiedad de la demandante.

Así mismo, en el numeral 8.3 del referido dictamen pericial se señala que en la visita de campo realizada por el perito el día 11 de noviembre de 2021, se evidenció lo descrito por los topógrafos en sus levantamientos topográficos que el predio demandante es el que se encuentra invadiendo el predio demandado.

De igual manera, en el numeral 9.2 se concluye que el predio demandado está invadiendo el predio demandado, es decir que no se está realizando ningún tipo de afectación al predio de la señora Evelia Barragán Vargas.

1.- DECLARACIONES

1.1.- Declarar que mi poderdante está ejerciendo su derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Villa El Rosal, dentro de los linderos señalados en la escritura No. 928 del 25 de abril, otorgada en la Notaría única del Círculo de la Mesa.

1.2.- Que se condene en costas del proceso a la demandada.

2.- PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES

2.1.1.- Escritura pública No. 928 del 25 de abril de 2009, otorgada por al Notaría única del Círculo de la Mesa.

2.1.2.- Contestación de la querella presentada por la señora Evelia Barragán Vargas, radicada en la inspección de policía del municipio de La Mesa el 24 de junio de 2011.

2.1.3.- Resolución No. 041 del 22 de diciembre de 2011, expedida por Florentino Barrera Mendoza, en calidad de Inspector Municipal de policía de la Mesa, dentro de la querella ordinaria de policía por la presunta perturbación a la posesión.

3.- ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos y relacionados como pruebas.

4.- NOTIFICACIONES

4.1.- Mi poderdante en la Carrera 88C No. 57B -05 Sur Barrio Bosa – Villa Colombia de la ciudad de Bogotá D.C.

4.2.- El suscrito en la Secretaría del juzgado o en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 1211 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3102180073.

Del señor Juez,

Atentamente,



Vilma Esther Jiménez Fuentes

C.C. No. 52.785.436 de Bogotá

T.P. No. 139.506 del C.S. de la J.

540

VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES
ABOGADA

Dirección Oficina

Calle 22F No. 86- 95 Apto 302 Interior 2
Correo: vejimenezfuentes@gmail.com

Bogotá- Colombia



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA
E. S. D.

Referencia: Poder

Radicado: 253864003001 2023-00093 00

Proceso: Deslinde y amojonamiento

Demandante: Evelia Barragan Vargas

Demandado: Rosa María Acuña

ROSA MARÍA ACUÑA, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificada con la C.C No. 51.688.137 de Bogotá, obrando en nombre propio y en calidad de propietaria del inmueble denominado Villa Karén, al señor Juez respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. **VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.786.436 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.139.506 del C.S.J para que me represente en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a la doctora Jiménez Fuentes para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

ROSA MARÍA ACUÑA
ROSA MARÍA ACUÑA
C.C No. 51.688.137 de BOGOTA

ACEPTO

Vilma Esther Jiménez Fuentes
VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES
C.C. No. 52.785.436 expedida en Bogotá
T.P. No. 139.506 del C. S. de la J.

Rafael Giovanni Guardia

VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES

ABOGADA

Dirección Oficina

Calle 22F No. 86- 95 Apto 302 Interior 2
Correo: vejimenezfuentes@gmail.com

Bogotá- Colombia

Teléfonos

Telefax: 3410611
Celular: 310 2180073



EN BLANCO

EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 19540

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052785436 y la T.P. 139506, presentó el documento dirigido a juez civil, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

19540-1

Vilma E. Jimenez Fuentes



1eaa2fd9a2

----- Firma autógrafa -----

02/08/2023 13:35:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: juez civil, que contiene la siguiente información poder-
lch.

[Firma manuscrita]



RAFAEL GIOVANNI GUARÍN COTRINO
Notario (64) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1eaa2fd9a2, 02/08/2023 13:39:44



**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
PODER ESPECIAL**

4469-f22ab891

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, 2023-08-03 10:19:47

Ante LUZ SMITH MANRIQUE GARZON NOTARIA (E)
UNICA DE LA MESA compareció:

ACUÑA ROSA MARIA

Identificado con C.C. 51688137

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod.: j26ji



X Rosa Maria Acuña
El declarante

LUZ SMITH MANRIQUE GARZON
NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA
Segun resolución 07848 del 27 de julio del 2023

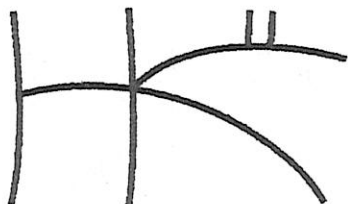


[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



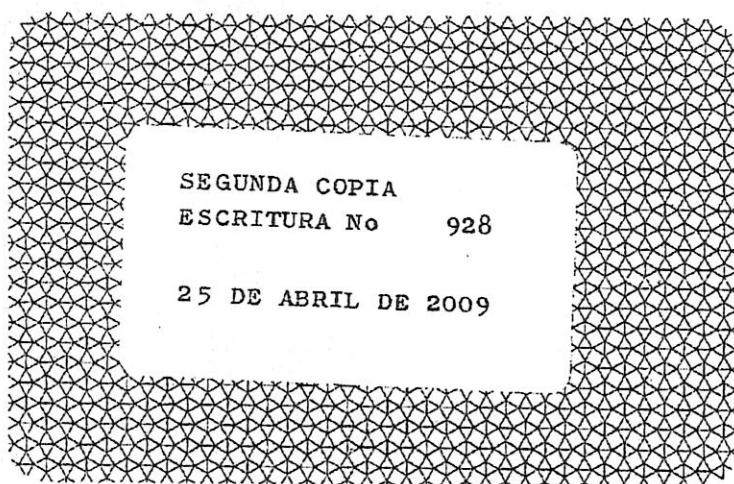
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
LA MESA



Centro Comercial Jabaco Tels.: 8470751 - 8975333

Celular: 311 528 89 52

e-mail: notarialamesa@hotmail.com



SEGUNDA COPIA
ESCRITURA No 928

25 DE ABRIL DE 2009

Dr. Alberto Hernando Basto Peñuela

Nombrado mediante Concurso de Méritos

Notario Único del Círculo de La Mesa - Cundinamarca

(Comprende los municipios de La Mesa, Mesitas del Colegio, Tena y San Antonio del Tequendama.)

29

420

WK 11702194



(No. 9 2 8) ESCRITURA NUMERO
NOVECIENTOS VEINTIOCHO. ==
FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2009.
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
DE LA MESA, DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA

DE COLOMBIA / =====

===== FORMULARIO DE CALIFICACION =====

MATRICULA INMOILIARIA NÚMERO: 166-67767. =====

CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 00 02 0007 0374 000.-

===== UBICACIÓN DEL PREDIO =====

DEPARTAMENTO: ===== CUNDINAMARCA. ===

MUNICIPIO: ===== LA MESA. / =====

VEREDA: ===== SAN PEDRO. / =====

CLASE DE PREDIO: ===== RURAL. / =====

NOMBRE O DIRECCIÓN: == VILLA KAREN / A

a partir de hoy se llamará VILLA EL ROSAL. / =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

COMPRAVENTA. / =====

VALOR DEL ACTO: ===== \$ 7.000.000. =====

=== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ==

V E N D E D O R: / =====

TORRES SANCHEZ RAFAEL EDUARDO. CC. No. 3.072.783. =

C O M P R A D O R A: / =====

AQUÑA ROSA MARIA. / ===== CC. No. 51.688.137.

===== T E X T O . =====

En la ciudad de LA MESA, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, / a

VEINTICINCO (25) de ABRIL del año dos mil nueve

(2009), en el despacho de Notaria Unica del Círculo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LA MESA
CUNDINAMARCA



*******ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 2*******

de La Mesa siendo Notaria Encargada la señora **MARIA YANIRE BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, =====
COMPARECIÓ: RAFAEL / EDUARDO / TORRES SÁNCHEZ, / varón de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino del Municipio de La Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.072.783 de La Mesa, / y dijo:

=====

PRIMERO.= NEGOCIO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE .- Que por medio del presente instrumento público, / transfiere a título de venta, real y efectiva a favor de **ROSA MARIA ACUÑA**, mujer de estado civil casada, con sociedad conyugal legalmente disuelta y liquidada, / mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., / identificada con la cédula de ciudadanía número 51.688.137 de Bogotá, / el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre la **TOTALIDAD** del siguiente inmueble: =====

Un predio denominado **VILLA KAREN**, / ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de **LA MESA** (Cundinamarca), de extensión superficial aproximada de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M2.), / distinguido con la cédula catastral número 00 02 0007 0374 000, con sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE**, en longitud de ochenta metros (80.00 Mts.),

26

421

WK 11702136

**ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 3**

limita con el lote de terreno de Blanca Cecilia Torres Sánchez.-
 POR EL ORIENTE, en longitud e
 cuarenta metros (40.00 Mts.), limita
 con el predio de Blanca Barragán.

POR EL SUR, en longitud de
 ochenta metros (80.00 Mts.), limita con predio de
 propiedad actualmente de ANDRES MORENO. =====

POR EL OCCIDENTE; en longitud de cuarenta metros
 (40.00 Mts.), limita con terreno de RUDECINDO
 SUAREZ y encierra. =====

No obstante la mención del área y linderos, este
 predio se vende como cuerpo cierto. =====

=====

SEGUNDO.- TRADICION: Que el predio que se
 acaba de describir lo adquirió el vendedor en su
 estado civil actual, así: a) Un derecho de cuota en la
 finca SAN ISIDRO por adjudicación que inicialmente
 se le hizo en el Proceso de Sucesión de su padre
 Heliodoro Torres, que cursó en el Juzgado Civil
 Municipal de La Mesa. =====

b) Otro derecho de cuota en la misma finca por
 compra a BERTILDA SANCHEZ DE TORRES,
 mediante Escritura Publica número dos mil
 setecientos treinta y cinco (No.2.735) de fecha
 veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos
 noventa y ocho (1.998), de la Notaría Unica del
 Circulo de La Mesa; c) Posteriormente por
 ADJUDICACION que se le hizo en la LIQUIDACION
 DE LA COMUNIDAD de la finca SAN ISIDRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



*******ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 4*******

efectuada con HELIODORO TORRES SANCHEZ Y OTROS, de que da cuenta la Escritura Publica número novecientos noventa y nueve (No. 999) de fecha once (11) de Junio del dos mil (2000), otorgada en la Notaria Unica del Circulo de La Mesa; y d) Por compra efectuada a MARIA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ, contenida en la Escritura Publica número mil doscientos noventa (No. 1.290) de fecha treinta (30) de Junio del dos mil uno (2.001), de esta misma Notaría, que contiene además el ENGLOBE de los predios Lote No. 1 VILLA KAREN y LOTE No. 2 VILLA KAREN bajo el solo nombre de VILLA KAREN, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 166-67767. =====

=====

TERCERO.= PRECIO: Que el precio acordado para esta compraventa es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000)** Moneda Legal Colombiana, que el vendedor declara haber recibido de manos de la compradora, en dinero efectivo y su entera satisfacción. =====

=====

CUARTO.= ENTREGA: Que en la presente fecha le hacen a la compradora la entrega real y material del predio vendido dejándola en quieta y pacífica posesión, sin reserva de ninguna clase. =====

=====

DERECHOS
LA N
CUNDIA

WK 11702196



ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 5
QUINTO.= LIBERTAD Y

SANEAMIENTO: Garantiza el
vendedor que el predio que es
materia de la presente
transferencia se encuentra libre de
gravámenes, medidas cautelares,

limitaciones y afectaciones de dominio etc. y que se
obliga a salir al saneamiento de lo vendido, de
conformidad con la Ley. =====

=====

SEXTO.- PAZ Y SALVO .- Que el predio se enajena
y entrega a paz y salvo por toda clase de impuestos,
tasas o contribuciones causadas y/o liquidadas hasta
la fecha de la firma de la presente escritura. =====

=====

Presente la compradora ROSA MARIA ACUÑA, de
las condiciones civiles e identificación ya anotadas
dijo: Que acepta la presente escritura y la venta en
ella contenida por encontrarla a entera satisfacción,
declarando que tiene recibido a su entera
satisfacción el predio que adquiere, el cual a partir
de hoy se llamará VILLA EL ROSAL. =====

=====

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 Y 854 DEL 25
DE NOVIEMBRE DEL 2.003 . =====

Indagado por el Notario el vendedor declara bajo la
gravedad del juramento que es casado, con sociedad
conyugal vigente, y que el inmueble que enajena NO
se encuentra afectado a vivienda familiar. =====



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



*******ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 6*******

Indagada por el Notario la compradora declara bajo la gravedad del juramento que es casada, con sociedad conyugal legalmente disuelta y liquidada, y por lo tanto NO se somete a afectación a vivienda familiar el inmueble adquirido. =====

=====

LEY 1152 DE 2007 Y ARTICULO 5º. DECRETO REGLAMENTARIO 768 DEL 12 DE MARZO DE 2008 . ==

Bajo la gravedad del juramento el vendedor manifiesta que sobre el inmueble objeto de la venta no se encuentra inscrita medida de protección patrimonial individual a la población desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia - RUPTA. =====

=====

Se agrega al protocolo el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 001133 expedido el día 23 de Abril del 2.009 por la TESORERÍA MUNICIPAL DE LA MESA (Cundinamarca), conforme al cual el predio Numero 00 02 0007 0374 000 denominado VILLA KAREN, AVALÚO \$ 5.466.000, inscrito en el catastro vigente a nombre de TORRES SANCHEZ RAFAEL EDUARDO, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil nueve (2.009). =====

=====

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos,

DERECHOS NOTARIALES
LA MESA
CUNDINAMARCA

DERECHO
LA MESA
CUNDIN

WK 11702137

**ESCRITURA N° 928 PAGINA NUMERO 7**

los números de cédulas de ciudadanía, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, certificado de paz y salvo, dirección o nombre del predio, área, linderos y en general

todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud respecto a los datos citados y bajo el entendido que admiten tal responsabilidad por cualquier error establecido después de la firma que deba ser corregido por medio de otra escritura pública suscrita por todos los que intervinieron y afirman saber y conocer que el Notario no responde por la veracidad de las declaraciones de los interesados y que el solo responde por la formalidad notarial del instrumento (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). =====

=====

LEIDO este instrumento por los contratantes y advertidos de que la copia correspondiente de esta escritura debe ser presentada para su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término máximo de dos meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento y que el incumplimiento ocasionará intereses moratorios sobre la tarifa aplicable, lo aprobaron y firman como aparece, conmigo y por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. - DERECHOS: \$ 34.524. =====

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

[illegible]

UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA (CORD.) -

Rafael Eduardo Torres S.
RAFAEL EDUARDO TORRES SANCHEZ /
CC. No. 3072.783
TEL 320 252 2051

Rosa Maria Acuña
ROSA MARIA ACUÑA
CC. No. 51.608137 Btu.
TEL 784 1806

Maria Yanire Bohorquez Rodriguez
MARIA YANIRE BOHORQUEZ RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA LA MESA

notarialamesa@hotmail.com
Tel.: 091 897 4606



NOTARIA UNICA DE LA MESA - CUNDINAMARCA

Es fiel SEGUNDA Copia Autentica tomada de su original que
expide y autorizo en: CINCO (05)

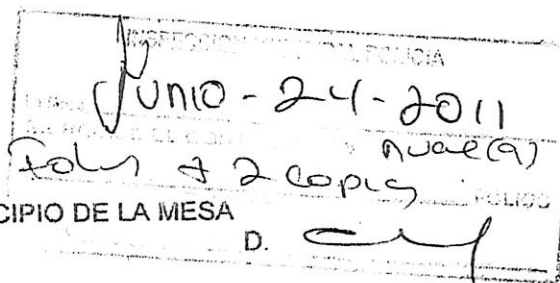
Hojas utiles con destino a: INTERESADO

Fecha: 20 ABR. 2011

Yanny B.

SECRETARIA
DE JUSTICIA
Y
PACIFICACION

Señor
INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA MESA
E. S.



REF: Querella presentada por Evelia Barragán Vargas contra Rosa María Acuña.

ROSA MARÍA ACUÑA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.688.137 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria del inmueble denominado Villa Karen, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, procedo a contestar la querella formulada por la señora Evelia Barragán Vargas, donde argumenta una presunta perturbación a la posesión.

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. No me consta.
3. No es cierto. En primer lugar cabe mencionar que a la fecha no se han realizado insistentes peticiones tal como lo menciona la accionante en su querella. Si bien es cierto que esta situación no es desconocida por mí, también es cierto que en días anteriores se había realizado una medición de los predios, donde se la corroboró a la señora Evelia Barragán que el mojón del cual ella habla, se encuentra dentro de los límites establecidos en la escritura No. 928 del 25 de abril de 2009 que me acredita como titular del derecho de dominio del predio. En esta ocasión la señora Barragán manifestó estar de acuerdo con dicha medición y expresó que no iniciaría ningún tipo de acción, por encontrarse todo conforme a derecho, con lo anterior comportamiento se evidencia su actitud temeraria y de mala fé.

En segundo lugar el mojón objeto de la presente controversia, ya se encontraba en dicho lugar mucho antes de que este predio fuera adquirido por mí. Por lo tanto lo manifestado por la señora Evelia Barragán en el hecho tercero se aparta de la realidad. En este caso es importante señalar que la accionante ha incurrido en varias faltas como la de retirar una cerca que dividía el predio de mi propiedad con el de ella, sin que mediara autorización de mi parte. Dicha cerca había sido colocada por los antiguos propietarios de los inmuebles precisamente para evitar futuros inconvenientes como los que se están presentando en este momento.

De igual forma la señora Evelia ha manifestado que instalará una puerta que evite el ingreso a mi predio, sin tener en cuenta que donde pretende realizar dicha obra se constituyó una servidumbre de tránsito por parte de los anteriores propietarios hace más de 10 años y de acuerdo con la legislación actual se establece que todas las servidumbres aparentes pueden ser adquiridas por usucapión entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo título y ni buena fé. (Ley 8 de 2010 sección IV Artículo 32). Por lo tanto sus pretensiones no resultan válidas, ya que la señora Evelia Barragán no puede alegar una posesión sobre una porción de tierra que es utilizada para ingresar a los predios colindantes.

Por lo anterior, la querellante con su actitud está contraviniendo lo preceptuado en los artículos 884 y 887 del código civil colombiano y la ley 8 de 2010 en su artículo 32.

4. No es cierto, ya que como se explicó en el numeral anterior, los hechos expuestos por la querellante no tuvieron ocurrencia y el mojón se encuentra ubicado de acuerdo a los linderos que se especifican en las escrituras de los predios anteriormente mencionados.
5. No es cierto. En ningún momento he perturbado a la querellante ni he ingresado a su propiedad para realizar actos que puedan incomodarla, siempre he actuado dentro de los límites de mi propiedad y como se verificará en la inspección ocular solicitada por la querellante, se podrá observar que los mojones que delimitan mi predio, se encuentran de acuerdo a lo que reza la escritura pública que acredita mi condición de propietaria del inmueble denominado Villa Karen, por lo tanto, remover el mojón de su lugar actual, tal como lo solicita la señora Evelia Barragán, si resultaría atentatorio a mis derechos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado por las razones anteriormente expuestas. Por lo anterior solicito a usted, se ordene a la querellante volver a levantar la cerca que fue retirada sin autorización previa para demarcar los límites de cada uno de los predios objeto de la presente litis.

De igual manera solicito a usted, que se condene en costas a la querellante, por carecer de fundamento los hechos expuestos en la querella y por actuar de forma temeraria, faltando a la verdad de los hechos.

PRUEBAS

Solicito señor inspector, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- Documentales

1. Copia de la escritura N°928, del 25 de abril de 2009, de la Notaría única del Circulo de la Mesa Cundinamarca, mediante la cual adquirí el predio denominado Villa Karen de la Vereda San Pedro.
2. Copia del certificado de tradición y libertad correspondientes al predio.

- Testimoniales

Sírvase señor inspector citar a los señores José Antonio Sánchez Zambrano identificado con la cédula de ciudadanía número 5.960.766 de Melgar, Luis Alfredo Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.932 de la Mesa y Bertilda Sánchez de Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.682.354, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente querella, teniendo en cuenta que las personas que llamo como testigos fueron los anteriores dueños del inmueble y por lo tanto pueden darle certeza y convencimiento de que los hechos alegados por la querellante no son ciertos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 92 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 42 del Código Nacional de Policía, Artículo 32 de la Ley 8 de 2010 y los en los artículos 884 y 887 del código civil colombiano, Artículos 2, 4, 6, 22,

23,24,26,28,31,32,33 de la Ordenanza 14 de diciembre 14 de 2005 y el Artículo 125 del Decreto Nacional 1355 de 1970.

NOTIFICACIONES

La accionante en la finca El Paraíso Vereda El Palmar de la Mesa Cundinamarca.

La suscrita en el predio Villa Karen Vereda Lagunas de la Mesa Cundinamarca o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Inspector,

Atentamente,

ROSA MARÍA ACUÑA
C.C. N°.51.688.137 expedida en Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

RESOLUCION No.

(041 de veintidós de diciembre del año 2011)

QUERELLA CIVIL ORDINARIA DE POLICIA
PERTURBACION A LA POSESION

QUERELLANTE:

EVELIA BARRAGAN VARGAS.

QUERELLADO:

ROSA MARIA ACUÑA

La Mesa Cundinamarca, DICIEMBRE (21) del año dos mil once (2011), Resuelve la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA de La Mesa Cundinamarca, La Querella Civil Ordinaria de Policía, incoada por la Señora EVELIA BARRAGAN VARGAS en contra de ROSA MARIA ACUÑA, por el asunto de PERTUBACION A LA POSESION, conforme a lo siguiente:

CAUSA PETENDI

EVELIA BARRAGAN VARGAS, mayor de edad, residente en el municipio de La Mesa, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, con todo respeto me permito formular ante su despacho Querella Civil de Policía por Perturbación a la Posesión de un predio rural, y en contra de la señora ROSA MARIA ACUÑA, igualmente mayor de edad, y residente en la ciudad de Bogotá la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Soy propietario de un predio rural, que corresponde al saldo o resto del predio denominado el Porvenir ubicado en la Vereda Lagunas jurisdicción del municipio de La Mesa, determinado por los siguientes linderos tomados de la escritura publica No 3173 de 13 de diciembre de 1992 de la Notaria de La Mesa, a saber, Partiendo del mojón marcado C, se sigue a dar al mojón marcado D, lindando con lote vendido a Maria Isabel Aguirre; del mojón D. Se sigue a dar al mojón uno lindando con predios de herederos de HELIODORO TORRES; del mojón marcado uno se sigue a dar al mojón marcado dos, lindando con predios de la sucesión MORENO PORRAS; y del mojón marcado dos se sigue a dar al mojón C. lindando con predios de Emiliano Hernández y encierra. Este predio figura inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa al folio de matricula inmobiliaria No 166-35090.

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

SEGUNDO.- Desde la adjudicación del predio, en forma constante he venido ejerciendo la posesión, de manera libre, quieta pacífica e interrumpida, con verdadero derecho que me asiste para ejercerla, haciendo actos de señor y dueño inherente a la posesión como mantenimiento, limpieza, arreglo de cercas, arrendarlo para establecer cultivos de pan coger, pagar impuestos, etc.

TERCERO.- La señora ROSA MARIA ACUÑA en condición de propietaria del predio Villa Karen, pese a las insistentes peticiones, se ha negado a abstenerse de perturbar el uso legítimo que me asiste al uso de la posesión sobre dicho predio, toda vez, que aprovechando mi ausencia del predio, sin mi consentimiento procedió a establecer dentro de mi predio un mojón, para lo cual, mando construir un hueco de aproximadamente 1.00 metros de profundidad, donde estableció una piedra, con el argumento que hasta ese punto van los 80.00 metros del lindero sur que delimita la finca Villa Karen con la propiedad de ANDREAS MORENO PORRAS.

CUARTO.- Los actos perturbatorios que impiden el uso legítimo a la posesión del predio antes indicado, fueron llevados a cabo el día 28 de abril del año 2011, cuando sin ninguna clase de autorización y en forma abusiva, la querellada pese a los constantes reclamos referentes a que el lindero que limita Villa Karen con el predio de ANDRES MORENO PORRAS, no era el que estaban estableciendo porque se hacía con perjuicio de mi finca, procedió a llevar a cabo un hueco donde estableció una piedra como mojón, el cual supera la longitud de 80.00 metros que figura en el título de propiedad, y con perjuicio sobre el predio EL PORVENIR de mi propiedad.

QUINTO.- Los actos perturbatorios ejercidos por la perturbadora, son una molestia, que sin legítimo derecho, obstaculiza la libre detención al uso de la posesión, que en forma quieta y pacífica, vengo ejerciendo de manera libre y sin interrupción alguna.

PRETENCIONES.

- 1.- Se admita la presente Querella
- 2.- Se declaren probados los actos perturbatorios de la posesión ejercidos por la señora ROSA MARIA ACUÑA.
- 3.- Se emita orden para que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación, es decir, que se proceda a verificar la longitud conforme al título de adquisición, de la longitud del costado sur de la finca Villa Karen con la propiedad del señor ANDRES MORENO PORRAS y acto seguido, se levante la piedra establecida como mojón.
- 4.- Que se prohíba a la querellada seguir ejecutando actos perturbatorios en el inmueble motivo de esta Querella, advirtiéndole de la sanción a que se hace merecedor en caso de incumplimiento.
- 5.- Que se condene en costas al querellado.

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

PRUEBAS

Solicito al inspector que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo.

- 1.- Se ordene una inspección ocular al lugar de la litis con interervención de un perito con el objeto de verificar los actos perturbatorios.
- 2.- Se recepcione en la diligencia de inspección ocular, los testimonio de OLIVERIO BARON IBAÑEZ, HUMBERTO BARRAGAN y HEMILIANO HERNANDEZ, todos mayores de edad, y domiciliados en este municipio, a fin de que declaren sobre los hechos de la Querella y su contestación.
- 3.- Y la escritura donde aparece señalados los linderos del predio Villa Karen que es objeto de esta Querella.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. No me consta
3. No es cierto. En primer lugar cabe mencionar que a la fecha no se han realizado insistentes peticiones tal como lo menciona la accionante en su querella. Si bien es cierto que esta situación no es desconocida por mi, también es cierto que en días anteriores se había realizado una medición de los predios, donde se le corroboro a la señora EVELIA BARRGAN que el mojón del cual ella habla, se encuentra dentro de los limites establecidos en la escritura No. 928 del 25 de abril de 2009 que me acredita como titular del derecho de dominio del predio. En esta ocasión la señora Barragán manifestó estar de acuerdo con dicha medición y expreso que no iniciaría ningún tipo de acción, por encontrarse todo conforme a Derecho, con lo anterior comportamiento se evidencia su actitud temeraria y de mala fe.

En segundo lugar el mojón objeto de la presente controversia, ya se encontraba en dicho lugar mucho antes de que este predio fuera adquirido por mi. Por lo tanto lo manifestado por la señora EVELIA BARRAGAN en el hecho tercero se aparta de la realidad. En este caso es importante señalar que la accionante ha incurrido en varias faltas como la de retirar una cerca que dividida el predio de mi propiedad con el de ella sin que mediara autorización de mi parte. Dicha cerca había sido colocada por los antiguos propietarios de los inmuebles precisamente para evitar futuros inconvenientes como los que se están presentando en este momento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

De igual forma la señora EVELIA ha manifestado que instalara una puerta que evite el ingreso a mi predio, sin tener en cuenta que donde pretende realizar dicha obra se constituyo una servidumbre de transito por parte de los anteriores propietarios hace mas de 10 años y de acuerdo con la legislación se establece que todas las servidumbres apárentes pueden ser adquiridas por usucapión entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo titulo y ni buena fe. (Ley 8 de 2010 sección IV Artículo 32). Por lo tanto sus pretensiones no resultan validas, ya que la señora EVELIA BARRAGAN no puede alegar una posesión sobre una porción de tierra que es utilizada para ingresar a los predios colindantes.

Por lo anterior, la querellante con su actitud esta controvirtiendo lo preceptuado en los articulos 884 y 887 del código civil colombiano y la ley 8 de 2010 en su articulo 32.

1. No es cierto, ya que como se explico en el numeral anterior, los hechos expuestos por la querellante no tuvieron ocurrencia y el mojón se encuentra ubicado de acuerdo a los linderos que se especifican en las escrituras de los predios anteriormente mencionados.

5. No es cierto. En ningún momento he perturbado a la querellante ni he ingresado a su propiedad para realizar actos que puedan incomodarla, siempre he actuado dentro de los limites de mi propiedad y como se verificara en la inspección ocular solicitada por la querellante, se podrá observar que los mojones que delimitan mi predio, se encuentran de acuerdo a lo que reza la escritura publica que acredita mi condición de propietario del inmueble denominado Villa Karen, por lo tanto, remover el mojón de su lugar actual, tal como lo solicita la señora EVELIA BARAGAN, si resultaría atentatorio a mis derechos.

EN RELACIÓN A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones de las partes actora por que no le asiste el derecho invocado por las razones anteriormente expuestas. Por lo anterior solicito a usted, se ordene a la querellante volver a levantar la cerca que fue retirada sin autorización previa para demarcar los limites de cada uno de los predios objeto de la presente litis.

De igual manera solicito a usted, que se condene en costas a la querellante, por carecer de fundamento los hechos expuestos en la querella y por actuar de forma temeraria, faltando a la verdad e los hechos.

PRUEBAS.

Solicito al señor inspector, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

DOCUMENTALES

1. Copia de la escritura No 928 del 25 de abril de 2009, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, mediante la cual adquirí el predio denominado Villa Karen de la Vereda San Pedro.
2. Copia del certificado de tradición y libertad correspondiente al predio.

TESTIMONIALES.

Sírvase señor inspector citar a los señores José Antonio Sánchez Zambrano identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.960.766 de Melgar, Luís Alfredo Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.060.932 de La Mesa y Bertilda Sánchez de Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.682.354, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente querella, teniendo en cuenta que las personas que llamo como testigos fueron los anteriores dueños del inmueble y por lo tanto pueden darle certeza y convencimiento de que los hechos alegados por la querellante no son ciertos.

TEMA PROBATORIO: a los VEINTIDOS (22) días del mes de JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), siendo las 9:00 a.m. fecha y hora decretada para la continuación de la diligencia, el suscrito inspector municipal en asocio con su secretaria, instala diligencia en virtud del proceso de la referencia, a efectos de realizar DILIGENCIA INSPECCION OCULAR DENTRO DE LA QUERELLA CIVIL ORDINARIA DE POLICIA DE EVELIA BARRAGAN VARGAS contra ROSA MARIA ACUÑA, POR EL PRESUNTO HECHO DE PERTURBACION LA POSESION VEREDA LAGUNAS - LA MESA CUNDINAMARCA. Al despacho comparece la señora EVELIA BARRAGAN VARGAS, identificada con la C.C. No 17.175.900 de Bogota, el señor, JAIRO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 17.175.900 de Bogota, en calidad de auxiliar de la justicia, debidamente posesionado para actuar dentro de la diligencia, el señor EDGAR VICENTE CALDERON CALDERON, identificado con la C.C. No 1.015.996.344 de Bogota, a quien el despacho lo nombra como secretario ad-hoc y quien posesionado del cargo jura cumplir fielmente con los deberes del mismo y en asocio con su secretario ad-hoc, instala la diligencia en virtud del proceso de la referencia, a efectos de realizar la diligencia. Seguidamente el despacho y los antes mencionados nos trasladamos al lugar de la diligencia ubicado en la Vereda Lagunas. Se identifica el inmueble por su ubicación y linderos tanto querellante como querellado. Se procede a identificar a la señora ROSA MARIA ACUÑA, quien se hace presente a la diligencia con la C.C. No 51.688.137 de Bogota, como querellada. Seguidamente el despacho y los antes mencionados se reúnen a efectos de el despacho le da lectura a la querella y su contestación el despacho en virtud del atr. 114 de la Ordenanza 14 de diciembre de

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO

Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

2005 llama a conciliación a las partes, y se concede un término de quince minutos (15), para buscar una formula de arreglo. Terminada la etapa de la conciliación las partes no llegan a ningún acuerdo el despacho le concede el uso de la palabra a la señora EVELIA BARRAGAN VARGAS, quien manifestó: yo manifiesto que quede claramente hasta donde es los metros de ese predio y los metros que yo le deje para entrar a las dos hijastras MARIA Y CARMEN AGUIRRE, que se mida, que hay en base a eso, por que a mi no me da. No más. El despacho procede a identificar los predios tanto como querellante como querellado por su ubicación y linderos. Se procede a conceder el uso de la palabra a la señora ROSA MARIA ACUÑA, quien manifestó: Que pues digo medir, y el señor que me vendió me dará la entrada, lo que queremos es que midan. El despacho procede a realizar el cuestionario al señor perito

INFORME PERICIAL

1. Que diga el señor perito si nos encontramos en el lugar de la diligencia predios el porvenir y villa Karen en El Municipio de La Mesa. 2. Que diga el señor perito si existe la construcción de un hueco de 1.00 metros determine medidas. 3. Que diga el señor perito si del hueco de 100 metros hasta este punto van los 80 metros del lindero sur que delimita la finca de villa Karen de propiedad de ANDRES MORENO PORRAS. 3. Que diga el señor perito tiempo aproximado de la construcción de hueco y que vestigios observa. 4. Que diga el señor perito que actos perturbatorios observa y en que predio o lugar se encuentran ubicados y en que consisten.

Al punto primero. Efectivamente nos encontramos en los predios antes mencionados. AL PUNTO DOS. Si existe la construcción de un hueco, con una profundidad de 80 centímetros por 70 centímetros de ancho y dentro del mismo se encuentra una piedra, en la profundidad. AL PUNTO TERCERO. Si existe hueco con las medidas anteriormente mencionadas, en el costado sur y limita con predios del señor Moreno Porras. AL PUNTO CUARTO. El tiempo aproximado de de la apertura del hueco, es de 40 días aproximadamente, los vestigios que se observan son un pedazo de alambre púa oxidado y un palo de mata ratón, al lado de la piedra, rectificado la medida realizada en asocio de los señores DIEGO ANDRES BARRAGAN Y JOSE SANCHEZ. Se constato que la medida de ese lindero y de acuerdo a donde la querellante manifestó que era el lindero se obtuvo una medida de 77 metros 20 centímetros, es decir que de acuerdo, a las medidas del predio del querellado, se mencionan 80 metros, los cuales corresponderían hasta el sitio donde se encuentra una piedra anclada en la profundidad del hueco que cavaron, de acuerdo a estas medidas, como perturbación si a ello lo amerita, es el pequeño montón de tierra que se saco dentro del hueco



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

RECEPCION DE TESTIMONIOS

PARTE QUERELLANTE: Quien presenta al señor HUMBERTO BARRAGAN VARGAS, identificado con la C.C. No 18.930.326 de Agustín Codazzi, de 63 años de edad, estado civil soltero, ocupación agricultor, residente vereda Laguna, estudios 3ro primaria, parentesco con las partes hermano de EVELIA. A quien el despacho le juramenta en legal forma. **PREGUNTADO.** Cuanto tiempo hace que reside en el sector. Toda mi vida nacido y criado acá. **PREGUNTADO.** Usted sabe o le consta el motivo por los cuales nos encontramos el día de hoy en esta diligencia. Me dicen que por la entrada esa la servidumbre no se. **PREGUNTADO.** Usted tiene conocimiento si se afecto la construcción de un hueco en el lindero de los predios Villa Karen y El Porvenir, quien lo construyo y cuando. **CONTESTO.** De eso no me he dado cuenta, si vi, que excavaron pero no se nada, esa cerca que hay ahí yo la eche para encerrar unos caballos, el lindero no es por ahí es mas acá, cerque por ahí me dijeron, lo importante era que los caballos, no salieran. No más. **PREGUNTADA.** Desea manifestar algo más. **CONTESTO.** No señora

PARTE QUERELLADA: Se llama al señor JOSE ANTONIO SANCHEZ ZAMBRANO, identificado con la C.C. No 5.960.766 de Melgar, de 70 años de edad, residente en la vereda Lagunas, estado civil casado, ocupación agricultor, estudios 5 primaria, parentesco con las partes ninguno, a quien se le hace el juramento de rigor. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho hace cuanto tiempo reside en este sector. **CONTESTO.** De toda la vida. **Preguntado.** Te al despacho que tiene que decir con respecto con los actos perturbatorios presuntamente denunciados en la presente querella. En realidad no entiendo por que hay este inconveniente siendo que los linderos están bien estipulados como han sido, no entiendo como la señora Evelia oí decir en la querella que le habían corrido un mojón, por que ese mojo siempre ha sido así cuando yo tuve eso hace mas de 20 años que tuve eso en posesión por que eso era de un hermano, que nos entrego para trabajarlo, después de que el falleció al buen tiempo me notificaron de un juzgado, que eso era de la viuda o sea mi cuñada doña EVELIA, pero como el dejo dos hijas, entonces nosotros nos pusimos de acuerdo que las niñas participaran en las herencia el hueco esta en el lindero de ANDRES MORENO, esquinero de las tres fincas, **PREGUNTADO.** Usted sabe o le consta, quien o por mandato de quien fue construido el hueco. **CONTESTO.** El hueco lo hizo mi tocayo JOSE SANCHEZ, para buscar el mojón, por que de acuerdo a las medidas de la escritura los 80 metros están ahí, y ser encontró el mojón, y ahí estaba y se busco y se encontró, el es el esposo de ROSA MARIA ACUÑA, **PREGUNTADO.** El hueco se encuentra ubicado en el predio de la señora ROSA MARIA ACUÑA. **CONTESTO.** Esta en los linderos de Andres Moreno y las dos fincas, ahí termina, No más. Tiene algo más que decir, aclarar o enmendar. **CONTESTO.** No señor. Se continua con el señor LUIS ALFREDO TORRES SANCHEZ, identificado con la C.C. No 79.060.932 de La Mesa, de 55 años de edad, estado civil casado, residente Vereda Lagunas, ocupación agricultor, estudios 3ro de primaria, parentesco con las partes ninguno, a quien el despacho le

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

toma el juramento de rigor. PREGUNTADO. Manifieste al despacho cuanto tiempo ha vivido en el sector. CONTESTO. Nacido y criado acá. PREGUNTADO. Sabe usted le consta cuales son los actos perturbatorios materia de esta controversia, pues si señora por los linderos de las dos partes. PREGUNTADO. Sabe usted o le consta donde se encuentra cavado un hueco, quien lo cavo, porque motivo, y en que dimensión. CONTESTO. Ese hueco fue construido buscando el mojón que divide los lotes de la señora EVELIA BARRAGAN Y ROSA MARIA ACUÑA, que queda lindando con ANDRES MORENO PORRAS, que tiene como 70 centímetros. Preguntado. Tiene conocimiento hace cuanto tiempo fue cavado el hueco en mención. CONTESTO. Como un mes o menos. Preguntado. Manifieste al despacho si la señora EVELIA BARRAGAN VARGAS, tenia conocimiento anteriormente de la búsqueda del mojón, si estaba de acuerdo, o por el contrario no tenia conocimiento. Entiendo no se si sabia ella, no estuve en esa medición. PREGUNTADO. Desea manifestar algo, aclarar, corregir. Contesto No señora. Se continúa con la señora BERTILDA SANCHEZ DE TORRES, identificada con la C.C. No 20.682.354 de La Mesa, 82 años de edad, residente vereda Lagunas, estado civil soltera, ocupación hogar, parentesco con las partes ninguno. PREGUNTADO. Se corrige quien el despacho le toma el juramento de rigor. PREGUNTADA. Manifieste al despacho si sabe o le consta el motivo por el cual nos encontramos el día de hoy. CONTESTO. Por una cerca, no la entrada de la señora EVELIA era al pie del señor Cadena, no como ahora que quieren la entrada abajo. PREGUNTADA. Usted conoce o le consta si anteriormente hicieron una medida de linderos de las fincas. CONTESTO. Ellas cuando venían no sabían nada. PREGUNTADA. Desea manifestar algo más. CONTESTO. Solo quería decir lo de la entrada. No más.

CONSIDERACIONES DEL ESPACHO

En la diligencia de inspección ocular, el despacho pudo verificar que no existe ninguna clase de perturbación a la posesión por parte de la señora ROSA MARIA ACUÑA, para tales efectos vale la pena tener en cuenta lo dicho por el señor Perito en el cuestionario efectuado por el despacho así:

-“AL PUNTO CUARTO. Que diga el señor perito que actos perturbatorios observa y en que predio o lugar se encuentran ubicados y en que consisten. El tiempo aproximado de la apertura del hueco, es de 40 días aproximadamente, los vestigios que se observan son un pedazo de alambre púa oxidado y un palo de mata ratón, al lado de la piedra, rectificado la medida realizada en asocio de los señores DIEGO ANDRES BARRAGAN Y JOSE SANCHEZ. Se constato que la medida de ese lindero y de acuerdo a donde la querellante manifestó que era el lindero se obtuvo una medida de

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

77 metros 20 centímetros, es decir que de acuerdo, a las medidas del predio del querellado, se mencionan 80 metros, los cuales corresponderían hasta el sitio donde se encuentra una piedra anclada en la profundidad del hueco que cavaron, de acuerdo a estas medidas, como perturbación si a ello lo amerita, es el pequeño montón de tierra que se saco dentro del hueco".

EL despacho pudo observar en el dictamen pericial otorgado por el señor auxiliar de la justicia, que evidentemente no se esta realizando ningún acto perturbatorio sobre el predio de la señora EVELIA BARRAGAN VARGAS, ya que las medidas que fueron tomadas dentro de la diligencia de inspección ocular por parte de este corresponden a las medidas alegadas por la parte querellada, desestimando lo alegado por la señora EVELIA BARRAGAN VARGAS.

ANALISIS DE LOS TESTIMONIOS

Se procedió a recepcionar el testimonio de HUMBERTO BARRAGAN VARGAS, solicitado por la parte querellante, a quien al ser preguntado ¿Usted sabe o le consta el motivo por los cuales nos encontramos el día de hoy en esta diligencia? **CONTESTO.** *Me dicen que por la entrada esa la servidumbre no se,* PREGUNTADA. Usted tiene conocimiento si se efectuó la construcción de un hueco en el lindero de los predios Villa Karen y El porvenir, quien lo construyo y cuando. **CONTESTO.** *De eso no me he dado cuenta, si vi que escarbaron pero no se nada....*

En el testimonio otorgado por el señor HUMBERTO BARRAGAN VARGAS, se puede verificar que este no tenia, conocimiento de lo que se estaba realizando en ese momento, no sabia sobre que tema se estaba discutiendo o cual era el motivo de la litis y mucho menos cual era el objeto de la diligencia ya que en su testimonio habla de una servidumbre tema que no tenia nada que ver con el objeto de la diligencia por este motivo se denota que el testimonio de el señor no es para nada claro, conducente y pertinente.

Se recepciono los testimonios por parte de la parte querellada Los cuales todos concedieron en decir que el mojón estaba en la medida que le correspondían inclusive las personas que tuvieron la posesión del predio por mas de 20 años aseguran que este siempre a estado en este lugar. Aparte de esto tenían pleno conocimiento de lo que se estaba realizando en ese momento y en cada una de sus respuestas a las preguntas hechas por este despacho dieron unas respuestas claras y puntuales esclareciendo de esta forma los hechos narrados por cada una de las partes.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

PARTE QUERELLANTE, apporto las siguientes:

- 1- Escrituras No 3173 de 1992 y 928 de 2009

PARTE QUERELLADA, apporto lo siguiente:

1. Copia de la escritura No 928 del 25 de abril de 2009, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, mediante la cual adquirí el predio denominado Villa Karen de la Vereda San Pedro.
2. Copia del certificado de tradición y libertad correspondiente al predio.

EL DEBIDO PROCESO:

Se encuentra reunidos los elementos y requisitos considerativos del principio constitucional denominado del debido proceso, y como no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones desplegadas durante el proceso civil ordinario de policía que nos ocupa, en consecuencia la resolución que pone fin a la misma será de fondo con fundamento en los preceptos del código civil colombiano, código de policía de Cundinamarca (Ordenanza 14 del 14 Diciembre 2005), y demás normas legales vigentes.

Se encuentran reunidos los elementos considerativos del principio constitucional del debido proceso y como no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar esta decisión con nulidad en la actuación desplegada durante el proceso civil ordinario de policía que nos ocupa la resolución que pone fin a la misma, será de fondo con fundamento en los preceptos del código civil colombiano, código de policía de Cundinamarca (Ordenanza 14 del 14 de Diciembre de 2005) y demás normas legales vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

CONCLUSIONES

Como resumen de lo anterior, y dado que la ordenanza 14 de diciembre 14 de 2005,

- c) El dictamen perencial emitido por el señor Jairo Pedraza Rodríguez enfatiza que no existen hechos perturbatorios consistentes en el hueco o que se halla trasladado el mojon realizadas las medidas al inmueble se pudo verificar esto.
- d) En el recorrido del despacho en el sitio de las litis en compañía de las partes se evidenció que tales actos perturbatorios no existen objeto de la diligencia.

DECISION

En merito de lo expuesto, el Inspector Municipal de La Mesa Cundinamarca, en ejerció de la función de Policía y conforme a la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probados los hechos perturbatorios sobre el INMUEBLE UBICADO en la Vereda LAGUNAS Municipio de La Mesa Cund, en la acción civil ordinaria de Policía por PERTURBACION A LA POSESION, por parte de ROSA MARIA ACUÑA.

SEGUNDO: Dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia que consideren pertinente.

TERCEREO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el inmediatamente superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FLORENINO BARRERA MENDOZA
Inspector Municipal de Policía

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118